

**SAI 169-2019 (1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas y once minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Lista de invitados a la toma de posesión del presidente Nayib Bukele el 1 de junio 2019. Lista de asistentes a la toma de posesión del presidente Nayib Bukele el 1 de junio 2019.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de la lista de invitados y de asistentes a la toma de posesión del Presidente Nayib Bukele. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Respecto a la *Lista de invitados a la toma de posesión del presidente Nayib Bukele el 1 de junio 2019*, la Dirección General de Protocolo y Órdenes trasladó el listado solicitado en documento adjunto.

3. En cuanto a la *Lista de asistentes a la toma de posesión del presidente Nayib Bukele el 1 de junio 2019*, la Dirección General de Protocolo y Órdenes expresó que por cuestiones logísticas, la Comisión de Acreditaciones hizo entrega de cada acreditación (personal e intransferible) a los invitados o sus representantes, días previos al evento, y el día de la toma de posesión el control de ingreso se realizó a través de la presentación de dicha acreditación; por lo que el listado de asistentes no existe.

**IV. 1.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Dirección General de Protocolo y Órdenes, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información referente al listado de invitados a la toma de posesión del Presidente Nayib Bukele en documento adjunto.

2. Asimismo, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida en el punto 2. Respeto al listado de asistentes a la toma de posesión del Presidente Nayib Bukele; y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información pública presentada a las dieciocho horas y once minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano III y IV de la presente resolución.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"